



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Resolución No. **561** MAGAP

**EL COORDINADOR GENERAL DE INNOVACIÓN ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- MAGAP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 415 MAGAP del 21 de octubre de 2011, el Eco. Diego Landázuri Camacho, Viceministro de Desarrollo Rural (e), delegado de la máxima autoridad de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 080 MAGAP de 28 de febrero de 2011 y Acuerdo Ministerial No. 336 de 07 de septiembre de 2011, autoriza el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría referente al "Fortalecimiento Asociativo y socio-organizativo a pequeños productores de leche en la provincia de Pichincha en el Marco del Negocio Inclusivo";

**Que**, con fecha 26 de octubre de 2011, a las 15h30, se publica en el Portal de Compras Públicas la convocatoria y los Pliegos del proceso No. CDC-MAGAP-45-2011, cuyo objeto es el "Fortalecimiento asociativo y socio organizativo a pequeños productores de leche en la Provincia de Pichincha en el marco del Negocio Inclusivo";

**Que**, mediante Acta de Apertura y Convalidación de errores de la oferta técnica presentada dentro del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-MAGAP-45-2011 del 01 de noviembre de 2011, la Eco. Karla Durán, Delegada del Vice Ministerio de Desarrollo Rural para el presente proceso constata que una vez realizado el análisis de la oferta técnica-económica presentada por el oferente invitado, se determina que no presenta referencia sobre su capacidad técnica y administrativa disponible para realizar esta consultoría, conforme lo solicitado en el título 4.5 numeral 3 de los pliegos del proceso, tampoco presenta el certificado del Buró de Crédito solicitado en el título 4.5 numeral 9 de los pliegos del proceso, por lo que se solicita la convalidación respectiva;

**Que**, mediante Acta de Convalidación de Errores dentro del proceso No. CDC-MAGAP-45-2011 de 10 de noviembre de 2011, se determinó que el consultor no convalidó los errores presentes en la oferta y no cumple con los parámetros solicitados en los pliegos del proceso, razón por la que la delegada del procedimiento para el presente proceso, procede a descalificar la oferta y sugirió se declare desierto el procedimiento CDC-MAGAP-45-2011 y solicita su inmediata reapertura.

**Que**, el numeral segundo del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "*La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguiente casos:*

2. *Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;*

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o reapertura.*";

**Que** el literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 336/MAGAP de 07 de septiembre de 2011, suscrito por el Eco. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispone la delegación a Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales para dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás Resoluciones del INCOP;



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



En uso de las atribuciones previstas en el Art. 33 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar desierto el proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-MAGAP-45-2011, correspondiente al “Fortalecimiento Asociativo y Organizativo a Pequeños Productores de Leche en la Provincia de Pichincha en el Marco del Negocio Inclusivo”, de conformidad con el Art. 33 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse incumplido las condiciones y requerimientos establecidos en los pliegos.

**Art. 3.-** La presente declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a **30 DIC 2011**

**ING. MAURICIO PROAÑO CIFUENTES**  
**COORDINADOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL VICEMINISTERIO**  
**DE DESARROLLO RURAL, ENCARGADO**

MF-JV-

e.A.S/T.G.M